

**ACUERDO N° 127/2019  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley 1173 y el Reglamento de Preselección de Personal de Oficinas Gestoras de Procesos, aprobado mediante Acuerdo N° 120/2019 de 13 de junio, sus antecedentes, cuanto convino ver y se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO:** Que, en sesión ordinaria de 23 de junio 2019, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó aprobar la emisión de las Convocatorias Públicas Departamentales N° 33 al 41 para personal de nueva creación de las Oficinas Gestoras de Procesos a nivel nacional y departamental, en el marco de la Ley 1173, instruyéndose se proyecte los Acuerdos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto concierne a las servidoras y servidores de apoyo judicial, señala: "*Son servidoras y servidores de apoyo judicial: 1. La Conciliadora o Conciliador. 2. La Secretaria o Secretario. 3. La o el Auxiliar, y 4. La o el Oficial de Diligencias*", estos cargos de apoyo judicial se encuentran regidos por los arts. 92, 101 y 104 de la misma Ley, en cuando se refiere a la periodicidad.

Que, el Consejo de la Magistratura, dentro las atribuciones previstas en el art. 183.IV.3 de la referida ley, refiere: "*Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación*".

Que, la Ley N° 1173 de 3 de mayo 2019 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, en su Disposición Transitoria Séptima, establece: "*La creación en un plazo de sesenta (60) días calendario de la publicación de esta ley, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Supremo de Justicia establecerán el número de Oficinas Gestoras de Procesos en cada Distrito Judicial, conforme a la carga procesal, cantidad y ubicación de sala de audiencia y el número de Tribunales y Juzgados de Sentencia, bajo el principio de proporcionalidad e igualdad*".

Que el art. 12 bis. II de la referida Ley N° 1173 establece: "*(Oficina Gestora de Procesos). I. La estructura de la Oficina Gestora de Procesos estará conformada por una Oficina Gestora de Procesos Nacional, una Oficina Gestora de Procesos*

*Departamental y las Oficinas Gestoras. Las y los servidores de la Oficina Gestora de Procesos deberán contar con probada idoneidad y formación profesional en gestión, organización y administración pública, cuyas funciones estarán previstas en Reglamento y protocolos de actuación. II. Los perfiles del personal de las mismas, serán establecidos atendiendo a su naturaleza administrativa gerencial y deberán comprender como mínimo las competencias de gestión por resultados, planificación, atención al usuario, uso de tecnologías de información y comunicación, y análisis de datos. El personal de las oficinas gestoras de procesos, será preseleccionado a través de concurso de méritos y examen de competencia por el Consejo de la Magistratura y será designado por el Tribunal Departamental de Justicia respectivo".*

**CONSIDERANDO:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 120/2019 de 13 de junio, aprobó el Reglamento de Preselección de Personal de Oficinas Gestoras de Procesos, que tiene por objeto: "regular el proceso de preselección del Personal de Oficinas Gestoras de Procesos para su posterior designación".

Que, el art. 15 del mencionado Reglamento señala: "**(DE LA CONVOCATORIA).** **I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará y autorizará la emisión de la Convocatoria Pública Nacional o Departamental para el personal de las Gestoras de Procesos de cada Distrito Judicial, de acuerdo al presente Reglamento, en sujeción a la Ley 1173. **II.** La Convocatoria Pública Nacional o Departamental podrá declararse desierta o ser ampliada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en coordinación con la Sala Plena del Tribunal Supremo, por necesidad institucional o fuerza mayor debidamente justificada".

Que, art. 16 del mismo Reglamento, establece "**(CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS).** La Convocatoria Pública Nacional o Departamental, consignará todas las etapas del proceso de preselección y contendrá la siguiente información: **1.** Número de cargos a las que se convoca por departamento. **2.** Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones. **3.** Requisitos para la postulación. **4.** Sistema de calificación. **5.** Cronograma del proceso de preselección".

Que, por su parte el art. 17 del reglamento, refiere "**(PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** La publicación de la Convocatoria Pública Nacional o Departamental, se hará conocer a través de los tableros de las Representaciones Distritales y Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias (La Paz), en las páginas web del Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia".

Que, en este entendido, corresponde al Consejo de la Magistratura, emitir las correspondientes Convocatorias Públicas Departamentales para el Personal de las Oficinas Gestoras de Procesos de la instancia nacional como departamentales.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar** la emisión de Convocatoria Pública Departamental N° 038/219, para los cargos de Encargado Departamental de Gestora de Procesos; Coordinador Departamental de Gestión de Audiencias de Gestora de Procesos; Administrador de Sistemas Informáticos de Gestora de Procesos; Gestor de Audiencias y Notificaciones; y Secretario y/o Auxiliar para el Distrito Judicial de Potosí, conforme nómina adjunta de cargos de nueva creación que formará parte indisoluble del presente Acuerdo:

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
CONVOCATORIA PÚBLICA DEPARTAMENTAL N° 38/2019  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE POTOSÍ**

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art.193 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y el Reglamento de Preselección de Personal de Oficinas Gestoras de Procesos, convoca a las y los profesionales Abogados e Ingenieros en Sistemas, que cumplan con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, al concurso de méritos y examen de competencia para desempeñar las funciones en las oficinas de Gestoras Judiciales para los cargos de:

- **ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE GESTORA DE PROCESOS.**
- **COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE GESTORA DE PROCESOS.**
- **ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTORA DE PROCESOS.**
- **GESTOR DE AUDIENCIAS Y NOTIFICACIONES.**
- **SECRETARIA Y/O AUXILIAR.**

**Nota. - Los postulantes podrán postular a un sólo cargo de la convocatoria.**

**REQUISITOS GENERALES.- los postulantes deberán cubrir lo estipulado en el art. 234 de la Constitución Política del Estado.**

**DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE.-** Los documentos que deberán presentar las y los postulantes al cargo, son los siguientes:

1. Carta dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia simple).
3. Cédula de identidad vigente (fotocopia simple).
4. Libreta de Servicio Militar solo para varones (fotocopia simple).
5. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (Original).
6. Certificado del Tribunal Electoral Departamental o Certificado de Sufragio (original).
7. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de Magistratura y Ministerio Público (Original).
8. **Para Postulantes Profesionales Abogados;** Certificado de no contar con sanción o resolución ejecutoriada por faltas gravísimas en el ejercicio de la

abogacía del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, al que corresponda o del Registro Público de la abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

9. **Para Postulantes Profesionales Abogados;** Certificado del Registro Público de la Abogacía (Original).
10. Declaración Voluntaria ante notario de Fe Publica, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (Original).
11. Certificado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (Original).
12. Formulario electrónico (SIPEP) debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente impreso y firmado por la o el postulante.
13. **Para Postular el Cargo de Encargado Departamental de Gestora de Procesos,** Título en Provisión Nacional de abogado, con tres (3) años de antigüedad (fotocopia simple).
14. **Para postular al cargo de Coordinador Departamental de Gestión de Audiencias de Gestora de Procesos** Título en Provisión Nacional de abogado con dos (2) años de antigüedad (fotocopia simple).
15. **Para postular al cargo de Administrador de Sistemas Informáticos de Gestora de Procesos** Título en Provisión Nacional de Ingeniero de Sistemas o Ramas afines (fotocopia simple).
16. **Para postular al cargo de Gestor de Audiencias y Notificaciones** Título en Provisión Nacional de abogado (fotocopia simple).
17. **Para postular al cargo de Secretaria y/o Auxiliar.** Título en Provisión Nacional de abogado (fotocopia simple).

#### **LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES**

Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado, en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca, a partir del lunes 17 de junio, hasta horas 18:30 de lunes 01 de julio de 2019.

#### **Sistema de Calificación:**

| EVALUACION              |    | PUNTAJE           |
|-------------------------|----|-------------------|
| Calificación de Méritos | de | 40 puntos         |
| Examen de Competencia   | de | 60 puntos         |
| <b>Total</b>            |    | <b>100 puntos</b> |

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento de Preselección de Personal de Oficinas Gestoras de Procesos, publicada en el sitio web magistratura.organojudicial.gob.bo

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:


Señor:  
ENCARGADO DISTRITAL

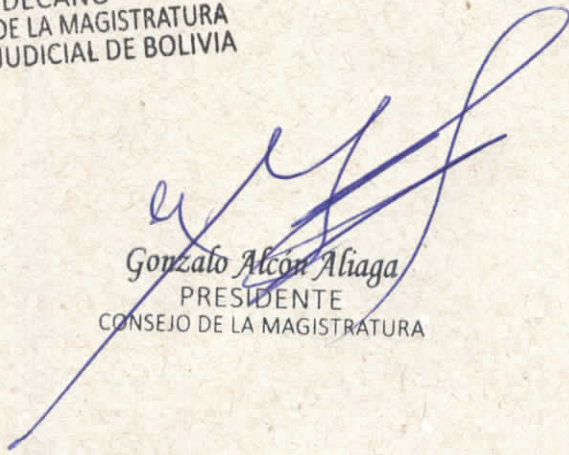
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
NOMBRE Y APELLIDOS..... (**Letra Imprenta y legible**).....  
CARGO AL QUE POSTULA .....  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....  
CONVOCATORIA PÚBLICA N°.....  
C.I.....  
Dirección.....  
Teléfono.....  
Correo electrónico.....

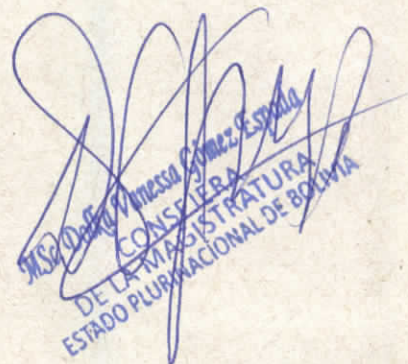
**Segundo.** - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
**Omar Michel Durán**  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
**Gonzalo Alcon Aliaga**  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
WILFREDO GÓMEZ ESTRELLA  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA